

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

4492 *Resolución de 4 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Martínez Loriente, S.A.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Martínez Loriente, S. A. (Código de Convenio n.º 9017822), publicado en el «BOE» de 13-10-2009, revisión que fue suscrita, con fecha 4 de febrero de 2010, por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, en la que están integradas la Dirección de la empresa y las centrales sindicales CCOO y UGT, firmantes del Convenio en representación, respectivamente, de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2010.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ANEXOS PARA EL AÑO 2010

La vigencia de este Anexo es desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

ANEXO 1

Precio punto prima

El precio punto prima de este Convenio queda fijado para todas las categorías como mínimo en 0,0642 euros en el sistema centesimal o su precio equivalente en cualquier otro sistema entre el 01-01-2010 y del 31-12-2010. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales.

ANEXO 2

Vacaciones

Para quienes no trabajen en régimen de incentivación y para quienes lo hagan a tarea o destajo o reciban algún tipo de retribución complementaria a la establecida en este Convenio, por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el convenio para su categoría, y 9,514 euros por día natural en concepto de complemento o bolsa de vacaciones.

Para quienes trabajen en régimen de incentivación por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el convenio para su categoría, y el promedio diario de la prima de producción obtenido en el ejercicio anterior, con un máximo por este concepto de 15,521 euros por día laborable.

ANEXO 3

Plus sustitutorio de productividad

Todo trabajador-trabajadora que no realice trabajos sometidos a régimen de incentivo, bien sea tarea, destajo o productividad y que tampoco perciba ningún tipo de gratificación, recibirá un plus por hora de trabajo efectivo de 0,602 euros. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales y redondeado al tercero.

ANEXO 4

Complemento asistencial

En el caso de intervención quirúrgica seguida de hospitalización, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores-trabajadoras que acrediten tal situación la cantidad de 9,415 euros por cada día de hospitalización y mientras dure ésta dentro de los límites de la duración de la incapacidad transitoria. En el supuesto de complementar las prestaciones de incapacidad transitoria por causa de enfermedad común o accidente no laboral no abonarán este complemento.

ANEXO 5

Tabla definitiva salarios 2009 *

Categorías	Salario anual	Salario base mensual	Salario mensual	Salario base diario	Plus nocturno	Plus sierra	Hora extra	Plus penosidad	Hora curso	Hora dto.
Técnico Tit. Superior.....	21.395,401	1.528,243	1.782,950	50,941	1,910	1,910	18,132	0,708	10,361	12,088
Técnico Tit. Medio	18.356,523	1.311,180	1.529,710	43,706	1,639	1,639	15,556	0,563	8,889	10,371
Jefe Administrativo	16.456,907	1.175,493	1.371,409	39,183	1,470	1,470	13,947	0,511	7,969	9,298
Oficial 1. ^a Advo.	15.251,178	1.089,370	1.270,931	36,312	1,362	1,362	12,925	0,486	7,386	8,616
Oficial 2. ^a Advo.	14.739,759	1.052,840	1.228,313	35,095	1,316	1,316	12,491	0,472	7,138	8,328
Auxiliar Advo.	13.819,798	987,128	1.151,650	32,904	1,234	1,234	11,712	0,472	6,692	7,808
Subalterno	13.346,904	953,350	1.112,242	31,778	1,192	1,192	11,311	0,459	6,463	7,541
Encargados	15.276,802	1.093,340	1.273,067	36,445	1,348	1,348	12,946	0,486	7,398	8,631
Oficial 1. ^a	14.446,563			33,992	1,275	1,275	12,267	0,472	7,010	8,162
Oficial 2. ^a	14.235,361			33,495	1,256	1,256	12,088	0,472	6,907	8,043
Ayudantes	13.811,674			32,498	1,219	1,219	11,728	0,472	6,702	7,803
Peones	13.365,709			31,449	1,179	1,179	11,349	0,459	6,485	7,551

* Sobre la tabla definitiva del 2008, se incrementa el 0,8% previsto + 0,235 de incremento adicional por cada día de paga, incluidas las dos pagas extras.

Tabla provisional salarios 2010 *

Categorías	Salario anual	Salario base mensual	Salario mensual	Salario base diario	Plus nocturno	Plus sierra	Hora extra	Plus penosidad	Hora curso	Hora dto.
Técnico Tit. Superior.	21.395,401	1.528,243	1.782,950	50,941	1,910	1,910	18,132	0,708	10,361	12,088
Técnico Tit. Medio	18.356,523	1.311,180	1.529,710	43,706	1,639	1,639	15,556	0,563	8,889	10,371
Jefe Administrativo	16.456,907	1.175,493	1.371,409	39,183	1,470	1,470	13,947	0,511	7,969	9,298
Oficial 1. ^a Advo.	15.251,178	1.089,370	1.270,931	36,312	1,362	1,362	12,925	0,486	7,386	8,616
Oficial 2. ^a Advo.	14.739,759	1.052,840	1.228,313	35,095	1,316	1,316	12,491	0,472	7,138	8,328
Auxiliar Advo.	13.819,798	987,128	1.151,650	32,904	1,234	1,234	11,712	0,472	6,692	7,808
Subalterno	13.346,904	953,350	1.112,242	31,778	1,192	1,192	11,311	0,459	6,463	7,541
Encargados	15.276,802	1.093,340	1.273,067	36,445	1,348	1,348	12,946	0,486	7,398	8,631
Oficial 1. ^a	14.446,563			33,992	1,275	1,275	12,267	0,472	7,010	8,162
Oficial 2. ^a	14.235,361			33,495	1,256	1,256	12,088	0,472	6,907	8,043
Ayudantes	13.811,674			32,498	1,219	1,219	11,728	0,472	6,702	7,803
Peones	13.365,709			31,449	1,179	1,179	11,349	0,459	6,485	7,551

* Pendiente de aplicar IPC real 2010 y 0,235 de incremento adicional por cada día de paga, incluidas las dos pagas extras.